



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0596

Subsanada la demanda dentro del término otorgado, el despacho dispone ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal intimada por JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. contra CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA el interrogatorio de parte junto con la exhibición de documentos por parte del señor RÓMULO ARISTÓBULO TOBO USCATEGUI, en calidad de representante legal de la convocada o quien en el momento de la diligencia haga sus veces.

Se SEÑALA el día 15 del mes de julio del presente año a la hora de las 9:00 a.m., diligencia que se adelantará de manera virtual.

En virtud de que la inspección judicial solicitada versa sobre la misma documental solicitada en exhibición, se deniega su práctica. Lo anterior sin perjuicio de que en la diligencia programada se advierta la necesidad de una determinación adicional.

Las partes deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se RECONOCE personería para actuar al abogado ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En el momento procesal oportuno se resolverá lo relativo a la inspección judicial pedida.

Se NIEGA la medida cautelar instada, dado que la prueba versa sobre el cumplimiento del contrato No. 4600010098, cuyo objeto se informó como derivado de un contrato en que las partes se vincularon, relativo a la “AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO – BERRIO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO – MULAS SUB-REGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. Así, se advierte que se trata de un tema contractual, que no se compadece de los lineamientos fijados en el artículo 589 del C. G. del P. para que se habilite tal aspiración.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023, del 4 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.